

**ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA CORPORACION RADIAL
W.Q. C. LTDA.-----**

CUANTIA: US \$500,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de febrero del dos mil nueve, ante mi, **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas:

Por una parte, el señor **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, doctor; y, **por otro lado** la señora **MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; y **MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva. Comparece además la señora Nora Catalina Loayza Encarnación de Quezada, para autorizar a su cónyuge, Welmer Edison Quezada Neira, a suscribir la presente escritura. Los comparecientes declaran que son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para lo cual me entregan la minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de cesión y transferencia de participaciones de una compañía limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración y otorgamiento de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, por una parte, en calidad de CEDENTE, el señor **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA** quien comparece por sus propios y personales derechos; y por otro lado las señoras **MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA** y **MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN**, ambas en calidad de CESIONARIAS.

PRIMERA: SOCIOS.- a) El Doctor **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA** es propietario de DOCE MIL QUINIENTAS participaciones sociales. **b)** La Econ.

Yadira Yajaira Quezada Romero, propietaria de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones sociales; c) Ing. Welmer Jefferson Quezada Loayza, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones sociales; y d) Ing. Edison Joseph Quezada Loayza, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones sociales. **SEGUNDA ANTECEDENTES:** a) Mediante Escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Machala Dr. José Javier Cabrera Román, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el veintiuno de abril del mismo año, se constituyó la Compañía CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA. con un capital de cinco millones de sucres. b) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del Cantón Machala Dr. José Javier Cabrera Román, el dieciocho de julio del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Machala el dos de agosto del mismo año, el socio señor Wilson Loayza Encarnación, cedió veinticinco participaciones de un mil sucres cada una, a favor del señor Welmer Jefferson Quezada Loayza, y veinticinco participaciones de un mil sucres cada una a favor del señor Edison Joseph Quezada Loayza de las cincuenta que tiene en la Compañía. c) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del Cantón Machala Dr. José Javier Cabrera Román, el veintiocho de agosto del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el tres de octubre del mismo año aumentó el capital y se reformó los estatutos de la Compañía Corporación Radial W.Q. Cía. Ltda.

TERCERA: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA., celebrada el dos de febrero del dos mil nueve, autorizó al socio **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA** para que ceda la totalidad de sus participaciones, esto es, DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas de la que es propietario en CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA. a favor de la señora MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA y a favor de la señora MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN **CUARTA: CESIÓN.-** En base a la cláusula anterior: **UNO.- WELMER EDISON QUEZADA NEIRA** por sus propios derechos cede y transfiere **SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA** (6.250) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas de la que

es propietario en CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA., a favor de la señora MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA; y cede y transfiere a su vez **SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA** (6.250) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas de la que es propietario en CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA., a favor de la señora la señora MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN; **DOS.-** Las cesionarias, señoras Maria Marcela Aveiga Rivera y Maria Gabriela Granda Román, declaran que aceptan la cesión de las participaciones que les hace EL CEDENTE, Welmer Edison Quezada Neira, SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones que a cada una respectivamente realiza, del capital social de la compañía CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA.

QUINTA: DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- La señora Nora Catalina Loayza Encarnación de Quezada, comparece para autorizar a su cónyuge Welmer Edison Quezada Neira para que ceda sus participaciones sociales que tiene en el capital social de CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA. a favor de las señoras Maria Marcela Aveiga Rivera y Maria Gabriela Granda Román.

SEXTA: CONFORMACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS PARTICIPACIONES.- Una vez perfeccionado este instrumento, los socios de CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA., con sus números de participaciones es el siguiente: **SOCIOS.-**

MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA, propietaria de seis mil doscientas cincuenta (6.250) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una;

MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN, propietaria de seis mil doscientas cincuenta (6.250) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una; **ECON.**

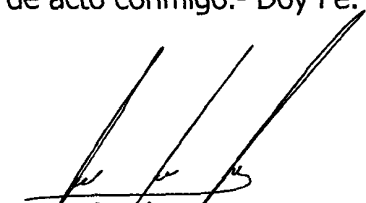
YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO, propietaria de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una;

ING. WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una; e

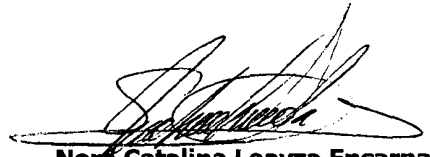
ING. EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una.

Los comparecientes declaran que ratifican cada una de las cláusulas que le atañen. Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. F) Abogado Rodrigo Sarango Salazar, registro cuatrocientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de El Oro.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Las partes otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos legales.- Queda agregada como documentos habilitante el Acta de Junta General.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, estas las aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy Fe.



Welmer Edison Quezada Neira
C.I.: 070115996-4



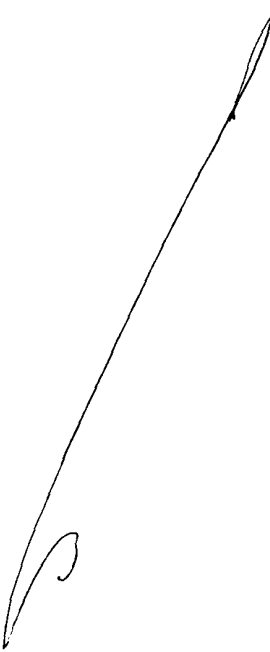
Nora Catalina Loayza Encarnación
C.I.:070124449-3



Maria Marcela Aveiga Rivera
C.I.:131040383-5

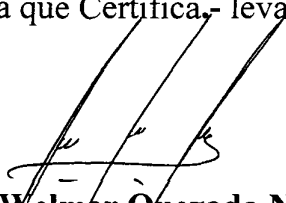


Maria Gabriela Granda Román
C.I.:070386932-1



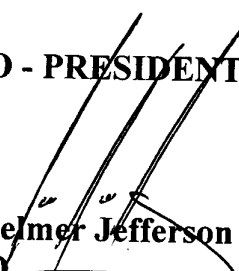
**ACTA DE JUNTA UNIVESAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA. CELEBRADA EL 02 DE
FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año dos mil nueve, en las oficinas de la Compañía CORPORACIÓN RADIAL W.Q. CÍA. LTDA., ubicada en las calles Nueve de Octubre y Machala (esquina) Edificio Corporación Quezada, sexto piso, reunidos que se encuentran los socios de la misma, por unanimidad acuerdan celebrar, la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, al amparo de lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañía. El Presidente señor Dr. Welmer Quezada Neira solicita al Gerente General que hace de secretario de la Junta constate el quórum, resultando que concurren: UNO) El señor Doctor Welmer Quezada Neira, propietario de DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas; DOS) Econ. Yadira Yajaira Quezada Romero, propietaria de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas; TRES) Ing. Welmer Jefferson Quezada Loayza, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas; y CUATRO) Ing. Edison Joseph Quezada Loayza, propietario de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) participaciones de cuatro centavos de dólar cada una de ellas. Todos los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la Compañía. Comprobado el quórum legal, el Presidente declara formal y legalmente constituida e instalada la Junta, e insinúa a los socios elaborar de mutuo acuerdo el orden del día a tratarse en esta reunión, luego de deliberar sobre el particular la Junta por unanimidad acuerda tratar como único punto: **1.- Autorizar al socio Welmer Quezada Neira, para que proceda a vender la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera: seis mil doscientas cincuenta (6.250) a favor de María Gabriela Granda Román, y seis mil doscientas cincuenta (6.250) participaciones a favor de María Marcela Aveiga Rivera.** Acto seguido la Junta pasa a resolver el único punto del orden del día, luego de varias intervenciones la junta resuelve autorizar al socio Welmer Quezada Neira para que proceda a transferir la totalidad de sus participaciones a Maria Gabriela Ganda Román y Maria Marcela Aveiga Rivera. Sin haber otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente, la misma que es aprobada y ratificada por los presentes quienes la firman en unidad de acto con el Presidente e Ing. Edison Quezada Loayza que actuó como Secretario de la junta que Certifica, levantándose la reunión a las 11h30.

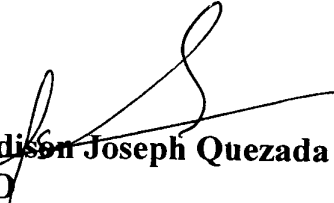

Dr. Welmer Quezada Neira



SOCIO - PRESIDENTE


Ing. Welmer Jefferson Quezada Loayza
SOCIO


Eco. Yadira Yajaira Quezada Romero.
SOCIA


Ing. Edison Joseph Quezada Loayza
SOCIO
Gerente General - Secretario



NUMERO DE REPERTORIO: 17.361
FECHA DE REPERTORIO: 21/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Abril del dos mil nueve queda inscrita la escritura pública de **Cesión de Participaciones Sociales** dentro del capital social de la compañía **CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA.**, autorizada por el Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el día 3 de febrero del 2009, mediante la cual el Sr. **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA**, con la autorización de su cónyuge Nora Catalina Loayza Encarnación de Quezada, cede (6250) seis mil doscientas cincuenta participaciones a favor de la Sra. **MARIA MARCELA AVEIGA RIVREA**; y, (6.250) seis mil doscientas cincuenta participaciones a favor de la Sra. **MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN**; todas las participaciones tienen un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 41.579 a 41.590, Registro Mercantil número 7.356.- 2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a foja 62.278 del Registro Mercantil del 2.005, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 17361



\$ 43.52

REVISADO POR:

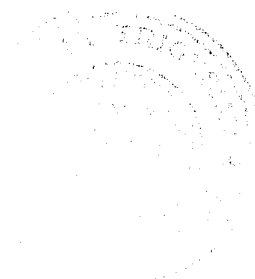


Zm Zedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
QUEZADA NEIRA WELMER EDISON	6250	AVEIGA RIVERA MARIA MARCELA
QUEZADA NEIRA WELMER EDISON	6250	GRANDA ROMAN MARIA GABRIELA

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
CORPORACION RADIAL W.Q.C. LTDA** La misma que sello, firmo y rubrico, en
la ciudad de Guayaquil, el día nueve de Febrero del dos mil nueve, de
todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigesimo del Canton Guayaquil

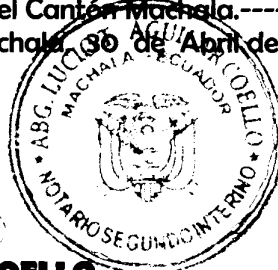


L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

RAZÓN: Siento como tal, que con fecha de hoy, tomé nota de la escritura que antecede, al margen de la Escritura pública de Constitución de compañía de **responsabilidad limitada CORPORACIÓN RADIAL W.Q. C. LTDA.**, otorgada el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor José Javier Cabrera Román, Notario Segundo del Cantón Machala.-----

Machala, 30 de Abril del 2009.

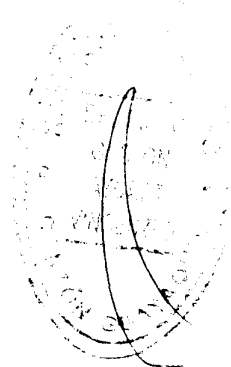


AB. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO
Notario Segundo Interino del Cantón Machala

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
CORPORACION RADIAL W.Q.C. LTDA** La misma que sello, firmo y rubrico, en
la ciudad de Guayaquil, el día nueve de Febrero del dos mil nueve, de
todo lo cual doy fe.-



[Faint handwritten signature and text, possibly a date or reference number.]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
CARNÉ NACIONAL
NOMBRE: [illegible]
FECHA DE EMISION: 2004-01-10
CARNÉ: 1873454

REN 1873454

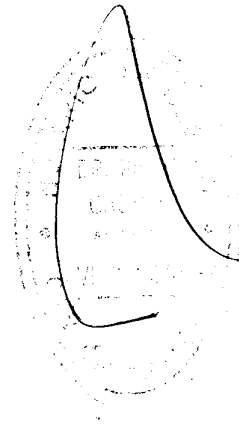
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 28 de Septiembre del 2008
070384932-1 130 0068
GRANDA ROMAN MARIA GABRIELA
EL ORO MACHALA
MACHALA
SANCION Multa: 4 Costo Ren: 8 Total: 12
JUNTA PROVINCIAL DE EL ORO 006132
13/02/2009 10:01:21



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 28 de Septiembre del 2008
070384932-1 130 0068
GRANDA ROMAN MARIA GABRIELA
EL ORO MACHALA
MACHALA
SANCION Multa: 4 Costo Ren: 8 Total: 12
JUNTA PROVINCIAL DE EL ORO 006132
13/02/2009 10:01:21

0972890



Francis Taylor

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM DE DETERMINACION DE LA LEY DE

137-0002
NUMERO

AVEIGA RIVERA MARIA MARCELA

1310403835
CEDULA

CANTON
PROVINCIA

BARBACENOS
PARROQUIA

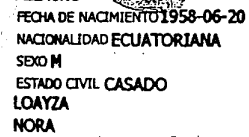
BARBACENOS
CANTON

1

FRENTE DE LA JUNTA



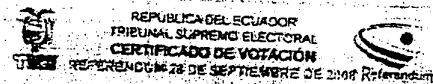
No. **070115996-4**



FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECUP0701159964<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
58062DM200926ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
QUEZADA<NEIRA<<WELMER<EDISON<<



0701158964

SALMONCROOK CANYON

**DAMNOCIOUS
PATROL**

Duncan B. Dyer
F. PRESIDENTE DE LA UNDA



L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

RAZÓN: Siento como tal, que con fecha de hoy, tomé nota de la escritura que antecede, al margen de la Escritura pública de Constitución de compañía de **responsabilidad limitada CORPORACIÓN RADIAL W.Q. C. LTDA.**, otorgada el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor José Javier Cabrera Román, Notario Segundo del Cantón Machala.

Machala, 30 de Abril del 2009.



AB. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO
Notario Segundo Interino del Cantón Machala



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1958-2009
OFICIO No. SC.SG.DRS.G.09. 0015105

Guayaquil, 29 JUL 2009

Señor abogado
Joffre Omar Rodriguez Rizzo
Intendente de Compañías
Machala.-

De mis consideraciones:

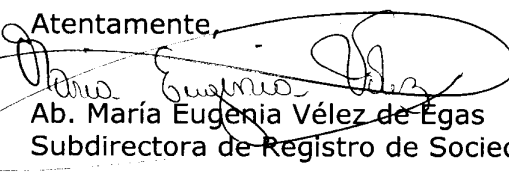
Con el fin de dar atención a la comunicación recibida en ésta Intendencia el 17.07.2009 y signada con el Trámite No. 28246, suscrita por la señora María Gabriela Granda Román relacionada con la compañía CORPORACIÓN RADIAL W.Q. C. LTDA.; al respecto me permito informar que la escritura adjunta a dicha comunicación de cesión de participaciones en el capital de la mencionada compañía, no puede ser ingresada a nuestra base de datos por incumplir las siguientes formalidades:

- 1.- No ha sido debidamente comunicada, según lo previsto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, según el cual las cesiones de participaciones deben ser comunicadas por el representante legal. La presente comunicación ha sido suscrita por la cesionaria María Gabriela Granda Román.
- 2.- No se ha cumplido con lo establecido en el Art. 113 de la Ley de Compañías, en lo referente a la marginación en el Registro Mercantil del cantón de su constitución, esto es en la ciudad de Machala. Además en la notaría donde se celebró la escritura de constitución tampoco se ha tomado nota al margen del protocolo notarial de dicha escritura.
- 3.- En ésta Intendencia se desconoce la fecha en la cual fue dictada la providencia del Juez vigésimo Quinto de lo Penal, que nos fuere comunicada el 23.04.2009, la misma que dispone la prohibición de enajenar y transferir acciones.
- 4.- La compañía CORPORACIÓN RADIAL W.Q. C. LTDA. tiene domicilio legal en la ciudad de Machala, según consta en nuestra base de datos, por lo tanto, es jurisdicción de la Intendencia a su digno cargo registrar la cesión de participaciones aludida.

Adjunto sírvase encontrar copia del oficio No.12611 de fecha 24.06.2009 mediante el cual se le remitió el informe del Asesor General sobre asunto similar.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,


Ab. María Eugenia Vélez de Egas
Subdirectora de Registro de Sociedades



MEV/PPV/MCS
Trámite No. 28246

Exp. No. 39385

*Recibido
registro
17 Agosto/09*

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MAR 17 PM 2: 21

MARIA GABRIELA GRANDA ROMAN, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en mi condición de socia de la compañía CORPORACION RADIAL WQ. CIA. LTDA. con domicilio en la ciudad de Machala, a usted le digo:

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil Dr. Piero Aycart Vincenzini, el tres de febrero del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiuno de abril del 2009 el señor: Welmer Edison Quezada Neira cedió a mi favor SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones (6.250); y a favor de la señora MARIA MARCELA AVEIGA RIVERA SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones. Todas del capital social de la compañía CORPORACION RADIAL WQ CIA. LTDA. conforme reza de la referida Escritura Pública que adjunto.

De lo dicho se infiere, que para que se efectúe conforme a Derecho, la transferencia de dichas participaciones, se cumplió exactamente con lo que manda la Ley de Compañía en su Art. 113, cumplidos tales requisitos me asiste el derecho y facultades que confiere la Ley de la materia al socio de una compañía de responsabilidad limitada. No existe en ninguna otra disposición de la referida Ley, alguna otra formalidad para transferir participaciones de compañías de responsabilidad limitada.

Se ha cumplido con los presupuestos del Art. 113 de la Ley de Compañías por lo que a todas luces se observa que soy socia al igual que la señora María Marcela Aveiga Rivera de la compañía CORPORACION RADIAL WQ. CIA. LTDA. propietarias de 6.250 participaciones cada una,

calidad que no ha sido impugnada por nadie que crea tener derecho o facultad para hacerlo.

Cumplidos los presupuestos que determinan, irrefutablemente, que somos socias de **CORPORACION RADAL W.Q. CIA LTDA** . El señor Gerente y representante legal luego de realizar la correspondiente inscripción en el libro de socios y participaciones de la compañía, procedió comunicando dicha transferencia a la Intendencia de Compañías de Guayaquil el 27 de abril de 2009.

Sorprendentemente y sin dar justificativos jurídicos, **La señora María Eugenia Vélez Barrezueta Directora del Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Guayaquil** con oficio No. SC..SG.RS.2009 de fecha 03 de junio de 2009 contesta la comunicación del Ing. Edison Joseph Quezada Loayza, Gerente de Corporación Radial W.Q. Cia. Ltda. Manifestando que:

“En atención a su comunicación de fecha 27 de abril del 2009, recibida en esta institución con trámite No. 15164 el 28.04.2009, a la cual adjunta documentación referente a la transferencia de participaciones dentro del capital de la compañía CORPORACION RADIAL W.Q. C. LTDA. me permito informarle que su trámite ha sido observado por cuanto presenta la siguiente disconformidad:

El señor Welmer Quezada Neira con cédula de identidad No. 0701159964 (cedente), se encuentra incurso en la prohibición de enajenar y transferir acciones conforme lo dispuesto en el oficio No. 069-9JVQP-G-OF070 EMITIDO EL 23.04.2009 Y SUSCRITO POR EL Juez Vigésimo Quinto de lo Penal de Guayaquil.”

Al respecto Señor Intendente considere lo siguiente: 1.- El señor juez Vigésimo Quinto de lo Penal de Guayaquil, en los oficios No. 069-09-JVQP-G de fecha 23 de abril de 2009; y, 070-09-JVQP-G de 23 de abril de 2009, no le ha dispuesto que limite el derecho de propiedad del señor Welmer Quezada Neira impidiendo la transferencias de participaciones, pues no tenía por qué hacerlo, por cuanto la Superintendencia entre sus facultades no está la de autorizar, registrar, permitir, legalizar transferencias de participaciones, ni la de aprobar o desaprobar la calidad de socios. El señor Juez Penal en referencia, no le ha dispuesto a la Superintendencia de Compañías que no actualice la nómina de socios de CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA. Es más, la Superintendencia de Compañías ha mantenido un conocido criterio al cual lo han resumido en las siguiente alineas:

“...Desde luego el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que “De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario”. De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

La Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las

compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía" exactitud que puede ser verificada por la superintendencia de compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia." (copiado de las nóminas de socios que emite la Institución a los usuarios. Lo subrayado es mío).

En los referido oficios, el Juez no ha pedido a la Institución que limite la propiedad impidiendo la transferencias de participaciones, si a lo mejor el Juez Penal por su desconocimiento del Derecho Societario pretendía impedir la transferencia de participaciones, la Superintendencia debió orientar al Juez informándole que debía dirigir su comunicación al funcionario judicial respectivo y al administrador responsable del libro de socios y participaciones de la compañía en cuestión. Pero la Superintendencia de Compañías no debe **desconocer nuestra calidad de socias** de la compañía **CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.** pues prácticamente eso es lo que ha hecho **la señora Directora de Registro de Sociedades (E) de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, evidenciando una contradicción Institucional con respecto al criterio expuesto al pie de cada nómina de socios que emiten, al negarse a actualizar la nómina de socios de Inimporeli al no incluirme como socia de la compañía.

Ni siquiera es necesario someter este asunto al análisis judicial, pues no existe pugna respecto de la propiedad de las participaciones. pues yo al igual que la señora María Marcela Aveiga Rivera somos socias propietaria de 6.250 participaciones, cada una, en el capital social de **CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.**

Pese a que el Derecho nos otorga la calidad de socia, la señora Directora de Registro de Sociedades (E) de Guayaquil, al desconocer, sin fundamentos, dicha calidad, nos está causando graves daños y perjuicios; pues se entiende que la institución no reconoce como legítimos los elementales derechos (Art. 114 L.C.) que como socia nos corresponden, porque se entiende que cualquier acto societario que la compañía someta a aprobación de la Institución no será aprobado precisamente porque la Institución al revisar el acta que autorice el acto societario verificará la inexactitud de la nómina de los accionistas contenidas en el acta elaborada en función del libro de socios y participaciones, y la nómina magnética de la Superintendencia de Compañías; de la misma manera al presentar los estados financieros al Servicio de Rentas Internas, no los van a recibir precisamente porque no consto en la nómina que emite la Superintendencia de Compañías. En fin no puedo recibir los beneficios que me corresponden a prorrata de las participaciones que tengo en la compañía, a recurrir a la Corte Superior para impugnar los acuerdos sociales que considere atentatorios a mis intereses, a pedir al administrador convoque a junta cuando yo en defensa de mis intereses lo considere necesario, en fin se están desconociendo mis derechos.

2.- Máxime, que dentro de la actividad societaria se conoce que solo las acciones de compañías anónima de economía mixta pueden ser susceptibles de prohibición de enajenar de embargo y por ende de remate, siempre y cuando se aprendan los títulos respectivos, esto es lógico pues se tratan de compañías de capital o capital abierto en las cuales no afecta la calidad de la persona que pueda ingresar en su momento mediante venta forzosa de las acciones; pero este procedimiento lógico en las compañías de capital, no es lógico ni procedente en las compañías de personalistas o de capital cerrado como son las de responsabilidad limitada. En estas compañías por

prohibición expresa de la Ley no pueden embargarse las participaciones. Si no pueden embargarse no podrán rematarse, precisamente porque la Ley de Compañías protege la naturaleza personalista de estas compañías, ya que cualquiera no puede ingresar al capital de estas compañías sino es con la autorización unánime del capital social. Por ende si no pueden rematarse no tiene sentido que las participaciones de compañías de responsabilidad limitada sean susceptibles de medidas preventivas de prohibición de enajenar.

Si leemos con detenimiento los oficios que remite el Juez 25 de lo Penal a la Superintendencia de Compañías, observará que no hace mención ni dispone al Superintendencia que prohíba la transferencia de participaciones del señor Welmer Quezada Neira, sin embargo la Superintendencia conociendo de la naturaleza de las compañía personalistas, asume una prohibición desconociendo mi calidad de socia, **cuando hemos adquirido conforme el procedimiento que establece la Ley, la propiedad de las participaciones que según la Superintendencia de Compañías considera siguen siendo de propiedad del señor Welmer Quezada Neira, por lo que la señora Directora de Registro de Sociedades se opone a actualizar la nómina magnética de la institución.**

Por las consideraciones expuestas y aclaradas las circunstancias, solicito a su Autoridad, disponga a la Ab. Ma. Eugenia Vélez Barrezueta Directora de Registro de Sociedades (E) actualizar la nómina de socios de la compañía **CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.** conforme la escritura de cesión de participaciones que cumple con todos los requisitos que dispone el Art. 113 de la Ley de Compañías que nos acredita como socia con **6.250 participaciones**, cada una, tanto a la compareciente como

a la señora Marcela Aveiga Rivera. Dicha escritura fue remitida a la institución oportunamente y luego devuelta por la señora Directora del Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, quien se ha negado a reconocerle valor jurídico, causándome innecesariamente e injustificadamente **daños y perjuicios**. Nómina que debe estar conforme con el certificado emitido por el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil cuya copia se adjunta. El cual dice de manera contundente e irrefutable quienes y en que proporción son los socios de la compañía.

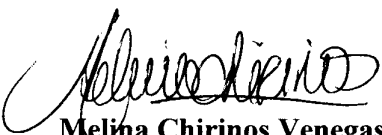
Adjunto a la presente:

- 1.- Copia del escrito dirigido por el Gerente y representante legal de la compañía comunicando a la Intendencia de Compañías y adjuntando un testimonio de la escritura pública de transferencia de participaciones.
- 2.- copia del oficio No. SC.SG.RS.2009 de fecha 03 de junio de 2009 con el cual la señora Directora del Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Guayaquil contesta al Gerente de de la compañía negando incluirme como socia en la nómina magnética de la Institución.
- 3.- un testimonio de la escritura pública que contiene la transferencia de participaciones a favor de la compareciente, y de la señora María Marcela Aveiga Rivera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Firmo con mi patrocinador.

Ruego atenderme


María Gabriela Granda Román
SOCIA DE CORPORACION
RADIAL W.Q. CIA. LTDA


Melina Chirinos Venegas
ABOGADA MAT 12.561 ELGUAYAS

No. Exp.

39385

Guayaquil, Abril 27 de 2009

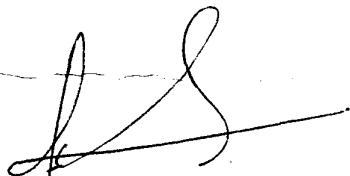
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que dentro del capital social de la Compañía Corporación Radial W.Q. C. Ltda., se ha realizado una transferencia de participaciones, detallada en la Escritura pública que adjunto.

Agradeciendo se sirvan actualizarla en sus registros.

Atentamente,



Ing. Edison Joseph Quezada Loayza
Gerente General
Corporación Radial W.Q. C. Ltda.

Oficio
no es
de Edison
no es
no es



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 0010782

Guayaquil, -3 JUN 2009

Ingeniero
Edison Joseph Quezada Loayza
Representante Legal de la Cía.:
CORPORACIÓN RADIAL W.Q.C. LTDA.
Rocafuerte 402 y Ayacucho. Edificio Quezada, 5 piso
Machala.-

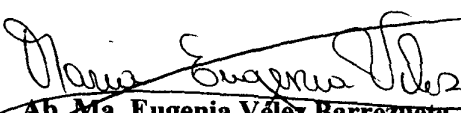
De mi consideración:

En atención a la comunicación de fecha 27 de abril del 2009, recibida en esta Institución con trámite No. 15164 el 28.04.2009, a la cual adjunta documentación referente a la transferencia de participaciones dentro del capital de la compañía **CORPORACIÓN RADIAL W.Q.C. LTDA.**, me permito informarle que su trámite ha sido observado por cuanto presenta la siguiente disconformidad:

El señor Welmer Edison Quezada Neira con cedula de identidad No. 0701159964 (cedente), se encuentra incurso en la prohibición de enajenar y transferir acciones, conforme a lo dispuesto en el Oficio No. 069-9JVQP-G-OF070 emitido el 23.04.2009 y suscrito por el Juez Vigésimo Quinto de lo Penal de Guayaquil.

Particular que comunico para fines de ley.

Atentamente,


Ab. Ma. Eugenia Vélez Barrezueta
Directora de Registro de Sociedades (E)
Superintendencia de Compañías



DFM/CJR
Exp. No. 43086
Tramite No. 19764
Adjunto lo indicado

original

CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.

Machala, 6 de diciembre del 2004.

Ingeniero

Edison Joseph Quezada Loayza

Ciudad.-

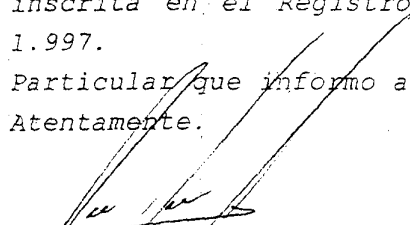
De mis consideraciones:

Cumplo en informar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía de responsabilidad limitada **CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el lapso de **cinco años**. Usted reemplaza en el cargo al SOC. Bolívar Bermúdez Suárez. De conformidad con lo que fija el Artículo décimo tercero del Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA., se constituyó mediante Escritura Pública el 24 de marzo de 1.997, en la ciudad de Machala ante el Notario segundo del cantón Dr. José Cabrera Román, y fue inscrita en el Registro Mercantil de Machala, el 21 de abril de 1.997.

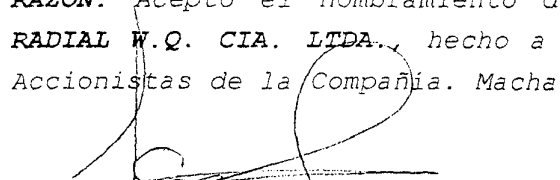
Particular que informo a usted para los fines de Ley.

Atentamente.


Dr. Welmer Quezada Neira

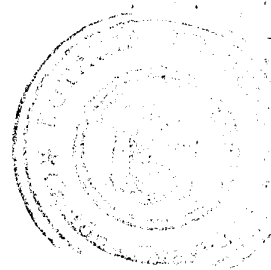
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **CORPORACION RADIAL W.Q. CIA. LTDA.**, hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Machala, 6 de diciembre del 2004.


Ing. Edison Joseph Quezada Loayza

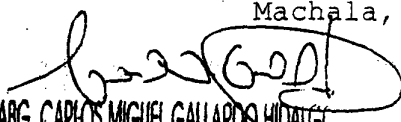
Nacionalidad Ecuatoriana

C.C. 0702642489



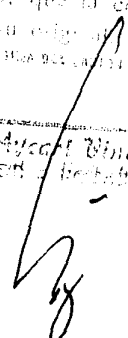
FICO: Que el presente Nombramiento queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 1.063 y anotado en el Repertorio bajo el No. 2.254.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Machala, 30 de Diciembre del 2.004


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN MACHALA

27 FEB 2009

CERTIFICAN que la copia xerox
es igual a su original
NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN GUAYAS


Piero G. Aycaz Vincenzini
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGULA DE CIUDADANIA No. 070264248-9

QUEZADA LOAYZA EDISON JOSEPH
EL ORO/MACHALA/MACHALA
18 DICIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO 0168 00168 M
REG. CIVIL 001- 1981
EL ORO/MACHALA
MACHALA



ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
WELMER QUEZADA NEIRA
NORA CATALINA LOAYZA E
GUAYAQUIL 06/08/2004
06/08/2016
REN 0856348
Gys





Especie Valorada
\$ 3,00

FORMULARIO DE SOLICITUD

Nº 165990

Machala, Junio 23 de 2009
Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de: El Oro

Ciudad.-

YQUEZADA LOAYZA EDISON JOSEPH

(NOMBRES Y APELLIDOS) 070264248-9

con cédula de ciudadanía N°. _____, solicito se me confiera certificado de:

- | | |
|--|---|
| ☐ Empadronamiento | ☐ No empadronado por minoría de edad |
| ☐ Desafiliación | ☐ Candidato electo |
| ☐ Candidato inscrito | ☐ Posesión del candidato electo |
| ☐ Otros (especifique) _____ | |

Del ciudadano _____

con cédula de ciudadanía N°. _____

Atentamente,

FIRMA



T

CERTIFICACION

El Oro

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE _____

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de _____

Egdo. Carlos Bouverie Astudillo,

certifica que QUEZADA LOAYZA EDISON JOSEPH

(NOMBRES Y APELLIDOS)

070264248-9

No votó para las elecciones Generales efectuadas el Domingo

con cédula de ciudadanía N°. _____

14/06/2009 por encontrarse ausente del país.



EL SECRETARIO

Machala, Junio 23 de 2009
Ciudad y Fecha